

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA TRANSEXPRESS S.A. ---**

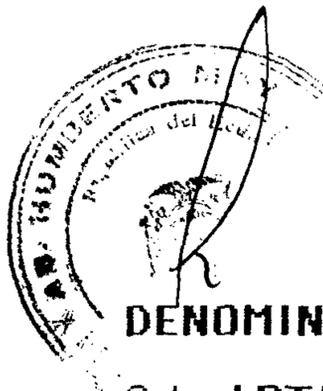
Cuantía: (S/ 5'000.000,00) ---



En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

seis, ante mí Abogado Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, comparece la señorita **Sofía Safadi Emén**, soltera, contadora; y, el señor **Rodrigo Larrea Martínez**, casado, ejecutivo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar y a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura la señorita **Sofía Safadi Emén**, soltera, contadora; y, el señor **Rodrigo Larrea Martínez**, casado, ejecutivo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima.- **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y los estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSEXPRESS S.A.- ARTICULO PRIMERO:**



DENOMINACION.- El nombre de la Compañía será TRANSEXPRESS S.A. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**- El objeto social de la compañía será **A)** Asumir la representación de empresas nacionales y extranjeras operadoras de carga (NVOCC); así como de empresas consolidadoras de carga nacionales o extranjeras, prestarles servicios relacionados con su actividad, operaciones de comercio exterior o con el transporte marítimo, aéreo o terrestre y/o efectuar dicho tráfico por cuenta propia o a través de terceros, en cuanto al transporte terrestre. **B)** La comercialización y/o distribución de equipos portuarios y marítimos y toda clase de implementos y repuestos de contenedores, naves y aeronaves, directa o por cuenta de terceros.- **C)** Efectuar inspecciones de contenedores y maquinaria refrigerante de los mismos, también la venta y/o alquiler de contenedores, así como el transporte, montaje y /o reparaciones de contenedores, naves, vehículos de transporte y en general todo tipo de embalajes y carga, por cuenta propia o ajena.- **D)** Efectuar la importación y exportación de todo tipo de bienes muebles corporales.- **E)** La realización de todo tipo de inversiones, pudiendo para tal efecto, adquirir, enajenar, arrendar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales en cualquier forma y a cualquier título, por cuenta propia o ajena.- **F)** El estudio, promoción, asesoría técnica, participación, ejecución y desarrollo de negocios o proyectos de ingeniería industriales, navieros, comerciales, inmobiliarios, mineros, agrícolas, de transporte, turismo y de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



producción, por cuenta propia o ajena.- **G)** Cualquiera otra prestación de servicios o negocios relacionados con el giro social o que los accionistas acuerden.- **H)** Podrá así mismo ejercer actividades de supervisión, control de embarque y desembarque, tarja, despacho y acompañamiento de la mercadería hasta su destino final.- **I)** Podrá actuar como intermediaria de la transportación y estiba de todo tipo de mercadería y de todo tipo de carga pesada, tanto a nivel nacional como internacional.- **J)** También podrá desarrollar actividades de comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas de personas nacionales o extranjeras, cuenta correntista mercantil, etc.- **K)** Podrá también contratar los servicios de estibadores para carga y descarga de mercaderías importadas o de exportación en cualquier recinto portuario o lugar de la República.- **L)** También podrá ser agente naviero de buques de alto bordo (calado) que realicen el transporte de carga tanto internacional y de cabotaje.- **LL)** También podrá dedicarse al ajuste de siniestros como experta a nombre de una compañía de seguros, de un asegurado o de ambos, para investigar el origen de un siniestro y establecer la cuantía de la pérdida. Así mismo podrá efectuar avalúos de bienes para efectos de préstamos otorgados tanto por entidades bancarias como por financieras dentro del territorio nacional.- **N)** También se dedicará a la supervisión y control de mercaderías de importación y exportación en los puertos nacionales y podrá emitir las correspondientes certificaciones referente a la cantidad, calidad, valores envasa, empaque, embalaje y condiciones de transporte de la mercadería recibida o despachada.- **O)** Podrá así mismo ejercer los servicios



de corretaje de seguros. **P)** También se dedicará al cuidado y preservación de cargas en los recintos portuarios y a bordo de naves de alto calado de tráfico internacional o de cabotaje. **Q)** También podrá actuar como corresponsal y/o representante de los clubes de protección e indemnización (PANDI) y compañías de seguros similares como TT Club **R)** También podrá prestar los servicios de depósito, almacenaje, consolidación y desconsolidación de todo tipo de carga de exportación e importación, marítima, aérea o terrestre, mediante el uso de instalaciones o equipos propios o de terceros, tanto en los terminales portuarios o de locales privados, habilitándolos para el efecto como zonas primarias.- **S)** Comprar o alquilar bodegas, oficinas, muebles, vehículos y todo tipo de bienes inmuebles.- **T)** Se dedicará también a la inspección y verificación de contenedores que contengan carga de todo tipo tanto de importación como de exportación. **U)** Inspección de metales preciosos de todo tipo, joyas, etc. Podrá así mismo adquirir acciones o participaciones en compañías anónimas o limitadas, ya sea por compra directa o participando en las constituciones o aumentos de capital de éstas, así también como en negocios unipersonales que tengan o no relación con su objeto social.- **V)** Podrá desempeñarse también como agente de carga marítima y/o aérea o transitoria. Las actividades establecidas en este estatuto y que requieran autorización expresa de algún organismo competente para su ejecución, podrán desarrollarse a través de terceros. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

00004



partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **QUINTA.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO:** Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, cesiones, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General así lo decide. El Presidente de la compañía actuará como liquidador. **ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la administración al Presidente y Gerente General de la compañía y la Fiscalización y Control de la compañía estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta, a excepción



de lo establecido en el artículo 280 de la ley de Compañías.

ARTICULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía , a excepción de lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del años en que fueren convocadas.

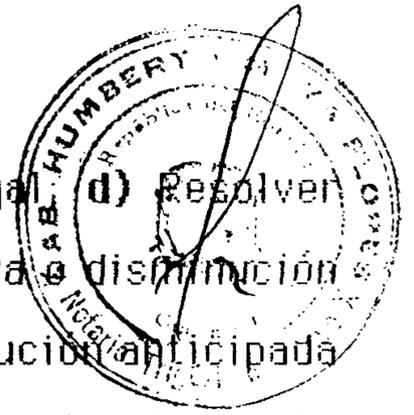
ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- El quórum para la Junta Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria, y con el número de accionistas presentes cuando se trate de segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida segunda convocatoria. Se exceptúa de lo aquí expuesto lo establecido en el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Compañías, cuando se trate de reformar el estatuto suscrito de la compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM RESOLUTORIO.- La resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar anualmente los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, el informe de los administradores y Comisarios; **c)** Disponer el reparto de utilidades,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal **d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga de la duración del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; y, f) Autorizar a los representantes legales de la empresa la contratación de créditos y la venta de activos de la compañía cuando estos sean mayores al equivalente en sucres a cien mil dólares estadounidenses ; g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán en forma indistinta. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las Leyes, las siguientes: **a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, actuando en forma indistinta del Gerente General b) Convocar a las Juntas Generales de accionistas; c) Presidir y dirigir las Juntas Generales de accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General.** **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL . -** La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones, sin que sean taxativas son las siguientes: **a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando en forma indistinta del**



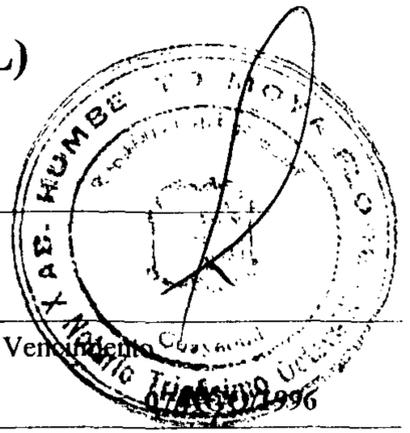
Presidente. **b)** Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con lo establecido en la ley y el presente estatuto. **c)**

Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales de accionistas. **d)** Actuar de Secretario de las Juntas Generales. **e)** Convocar a Junta General de accionistas **f)** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en el presente estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital suscrito de la ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **Sofía Safadi Emén** suscribe **dos mil quinientas** acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de seiscientos veinticinco mil sucres; **Rodrigo Larrea Martínez** suscribe **dos mil quinientas** acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de seiscientos veinticinco mil sucres -Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en dinero en efectivo en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado Humberto Romero Montalván queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta escritura.- **f) ABOGADO HUMBERTO ROMERO**

000 3

DEPOSITO A PLAZO No. 01-83574
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiario		
TRANSEXPRESS S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
40	47.00	
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	65,278.00	1,310,056.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 28 de Junio de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

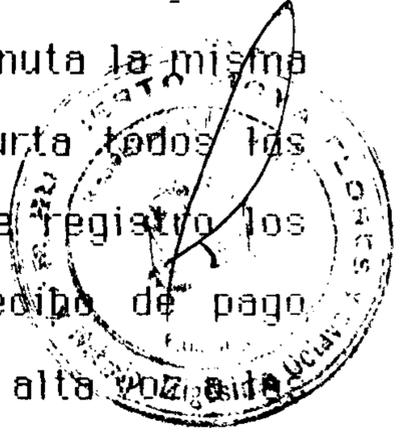
BANCO DEL PACIFICO
 AGENCIA GUAYAQUIL

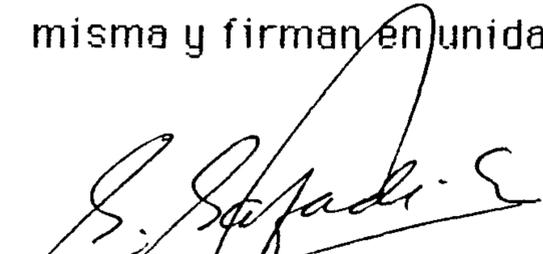
Alceta Freire Romero
 Firma Autorizada
 Alceta Freire Romero



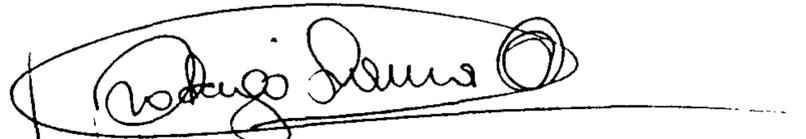
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MONTALVAN matrícula cinco mil novecientos cincuenta y seis.
Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la minuta la misma
que queda elevada a escritura pública para que surta todos los
efectos legales del caso. Quedan agregados a este registro los
documentos habilitantes de Ley así como los recibos de pago
correspondientes. Leída que fue por mí el Notario en alta voz a los
otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes y para
constancia y aceptación se afirman y ratifican en el contenido de la
misma y firman en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

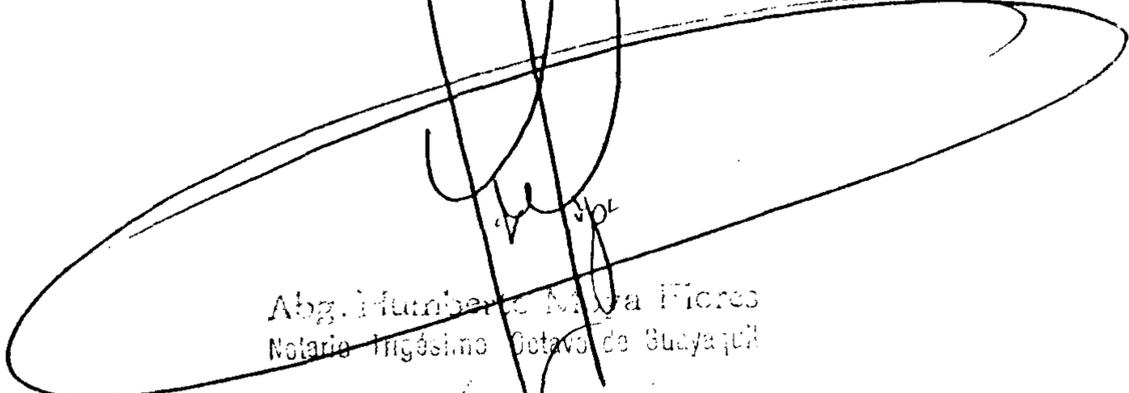



SOFIA SAFADI EMEN

CED. IDENT. N° 0900158270
CERT. VOTAC. N° 060-251


RODRIGO LARREA MARTINEZ

CED. IDENT. N° 0902883867
CERT. VOTAC. N° 026-218



Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES TERCER

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 96-2-1-1-0003130 DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL DE FECHA 23 DE JULIO DE 1996, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE COSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TRANSEXPRESS S.A.".

GUAYAQUIL, 24 DE JULIO DE 1996

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

CERTIFICO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0003130 Dictada el 23 de Julio de 1.996 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de TRANSEXPRESS S.A.; de fojas 17.705 a 17.716, número 2.412 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 23.146 del Reprtorio.- Guayaquil, Quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 Dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTI

1-000.8

I

FICO: Que con fecha de hoy; queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL de la escritura pública de CONSTITUCION de TRANSEXPRESS S.A. .- Guayaquil, quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

I

SC - SG - 0009104

Guayaquil, 27 SET. 1996

00017

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

TRANSEXPRESS S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL